



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTNENCIA
DEMANDANTE	NUBIOLA RUBIO BEDOYA
APODERADA	CAROLINA GUERRERO LONDOÑO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ALBA BEDOYA DE RUBIO YV DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	ACEPTA IMPEDIMENTO
RADICADO	63-190-40-89-001-2020-00213-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0008

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Las señoras **NUBIOLA RUBIO BEDOYA** identificada con C.C. No. 24.815.009 y **LUZ STELLA RUBIO BEDOYA** identificada con C.C. No. 24.602.850, actuando a través de apoderada judicial, promovieron demanda para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ALBA BEDOYA DE RUBIO** y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 82 del Código General del Proceso, establece los requisitos generales y el contenido de la demanda.

Artículo 90 del Código General del Proceso, señala las causales de inadmisión de la demanda, indicando en el numeral 1) como tal, cuando no reúna los requisitos formales, señalando los defectos de que adolece la demanda y concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para subsanarla so pena de rechazo.

PREMISAS FACTICAS Y CONCLUSION

Estudiada la demanda se puede observar:

En el acápite inicial, indica la apoderada que "...obrando como apoderada del señor **BRAULIO ECHEVERRY ORTEGA**..." y en el poder, así como en los hechos de la demanda, señala como parte demandante a las señoras **NUBIOLA RUBIO BEDOYA** y **LUZ STELLA RUBIO BEDOYA**.

En el **HECHO SEGUNDO** manifiesta que "*la señora **MARIA ALBA BEDOYA DE RUBIO** falleció*", sin embargo, no allega el **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION**, además porque la demanda la dirige contra los **HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS** de la citada señora.

En el **HECHO SEPTIMO** indica: "*No conozco herederos determinados de la causante **MARIA ALBA BEDOYA DE RUBIO** ya que desconozco si se ha levantado sucesión y un juez ha reconocido a alguien con determinada calidad*", y en

acápite separado denominado **SOLICITUD VINCULACION**, solicita la vinculación: "... como litisconsortes necesarios en calidad de hijos de la señora MARIA ALBA BEDOYA DE RUBIO a los señores JOSE HERNAN RUBIO BEDOYA, JOSE HERNANDO RUBIO BEDOYA, MARIO ANTONIO RUBIO BEDOYA, JHON ALEXANDER RUBIO BEDOYA, MARIA ESNEDA RUBIO BEDOYA, ALBA INES RUBIO BEDOYA y MARTHA ISABEL RUBIO BEDOYA..." sin allegar los registros civiles de nacimiento de los antes mencionados con el fin de acreditar tal calidad, debiendo por lo tanto dirigir la demanda en su contra.

De otro lado, deberá indicar en el poder si se trata de PRESCRIPCION ORDINARIA o EXTRAORDINARIA.

Así mismo, en el acápite de pruebas Documentales relaciona como tal PLANO TOPOGRAFICO, pero no lo allega.

Deberá allegarse igualmente el certificado expedido por el IGAC con el fin de acreditar el avalúo del inmueble, para efectos de determinar la competencia, ya que la manifestación realizada en el acápite de la CUANTIA no es suficiente para su acreditación.

Por lo anterior, como los hechos frente a las pretensiones no son claras, se presentan inconsistencias en las manifestaciones hechas en la demanda y carece de algunos anexos necesarios, se procederá a su inadmisión, por no reunir los requisitos formales y se le concederá a la apoderada de la parte actora, el termino de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Finalmente, se le reconocerá personería a la apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido y para efectos de este auto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda que para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** promovieron a través de apoderada judicial las señoras **NUBIOLA RUBIO BEDOYA** identificada con C.C. No. 24.815.009 y **LUZ STELLA RUBIO BEDOYA** identificada con C.C. No. 24.602.850, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ALBA BEDOYA DE RUBIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el termino de 5 días para subsanar los defectos de que adolece so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA GUERRERO LONDOÑO** identificada con C.C. No.1.098.306.701, portadora de la T.P. No. 199.809 del C.S.J., para actuar en los términos del poder conferido por la demandante y para efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

227b1b8077f9939a20008c7ab868d301da654663d565e25f07327e4e2736097f

Documento generado en 18/01/2021 08:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>